

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 249

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 3 de mayo de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Antonio Guardia Osés, en representación de **Juan Carlos Navarro (en calidad de alcalde del distrito de Panamá)**, para que se declare nulo, por ilegal, el acuerdo 44 de 11 de abril de 2006, dictado por el **concejo municipal de Panamá.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso Contencioso Administrativo de Nulidad descrito en el margen superior.

I. Acto acusado de ilegal:

El licenciado Antonio Guardia Osés, quien actúa en representación de Juan Carlos Navarro, alcalde del distrito de Panamá, solicita que se declare nulo, por ilegal, el acuerdo 44 de 11 de abril de 2006, por medio del cual el concejo municipal de Panamá autorizó al presidente de dicho organismo para negociar y contratar directamente con las empresas Geo Media, S.A., La Estrella de Panamá, S.A., Corporación La Prensa, S.A., y Editora Panamá América, S.A.,

el servicio de publicidad del departamento de prensa y relaciones públicas del concejo municipal de Panamá.

II. Antecedentes.

El alcalde del distrito capital mediante nota D.S. 657 de 29 de mayo de 2006 devolvió sin la correspondiente sanción el acuerdo 44 de 11 de abril de 2006, que se impugna, indicando entre las razones para tal negativa, que de conformidad con la normativa legal, él es el jefe de la administración municipal y tiene entre sus atribuciones la de ordenar los gastos de la administración local, ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad, y que como representante legal de la entidad le correspondía firmar el contrato correspondiente. (Cfr. fojas 4 a 6 del expediente judicial).

Ante esta situación, el concejo municipal del distrito de Panamá llevó el citado proyecto de acuerdo al pleno, quien lo aprobó por insistencia. (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

III. Expresión de las disposiciones que se estiman violadas y los conceptos de violación.

El actor considera que el acuerdo municipal cuya declaratoria de nulidad demanda, infringe las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 3 del artículo 45 de la ley 106 de 1973, subrogado por el artículo 21 de la ley 52 de 1984, referente a las atribuciones que poseen los alcaldes para ordenar los

gastos de la administración local, ajustados al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad del municipio respectivo.

El apoderado judicial del demandante señala que la norma citada se ha violado de manera directa, por comisión, ya que la facultad que posee el alcalde para ordenar los gastos de la administración local, igualmente se encuentra contemplada en el numeral 2 del artículo 243 de la Carta Magna. (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

2. El artículo 73 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que establece que la facultad de celebrar contratos por parte del Estado corresponde al ministro o al representante legal de la entidad pública correspondiente. (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Según expresa el apoderado judicial del demandante, esta norma se ha violado de manera directa, por comisión, ya que en el caso del municipio, el representante legal es el alcalde, quien de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política de la República es el jefe de la administración municipal. (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

3. El artículo 79 del acuerdo 120 de 18 de octubre de 2005 por el cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Panamá para el período fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006; norma que autoriza al alcalde municipal para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales. (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Al explicar el concepto de la violación, el apoderado judicial del actor indica que la norma ha sido violada de manera directa, por comisión, toda vez que el alcalde es el único autorizado para realizar los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales. (Cfr. foja 13 del expediente judicial).

IV. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría comparte los argumentos de la parte actora en el sentido de considerar que al emitir el acuerdo 44 de 11 de abril de 2006, por medio del cual autorizó a su presidente para negociar y contratar directamente con las empresas Geo Media, S.A., La Estrella de Panamá, S.A., Corporación La Prensa, S.A., y Editora Panamá América, S.A., el servicio de publicidad del departamento de prensa y relaciones públicas del concejo municipal de Panamá, el Consejo Municipal de Panamá infringió las disposiciones legales antes señaladas, puesto que se abrogó facultades que constitucional y legalmente corresponden al alcalde como jefe de la Administración Municipal.

En ese mismo orden de ideas, este Despacho es del criterio que dicho concejo desconoció el hecho que el alcalde es la autoridad a quien se atribuye la responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección de contratistas (acto público o contratación directa) y la actividad contractual, tal como lo disponen el numeral 5 del artículo 18 y los artículos 45, 68 y 73 de la ley 56 de 1995, vigente a la fecha de aprobación del acuerdo que se acusa de ilegal.

Igualmente resulta oportuno agregar que el artículo 79 del acuerdo 120 de 18 de octubre de 2005 por el cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Panamá, para el período fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2006 autoriza al alcalde para realizar actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales. (Cfr. 34 del expediente judicial), lo que guarda relación con lo establecido por el numeral 3 del artículo 45 de la ley 106 de 1973 que le faculta para ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.

Finalmente debemos aclarar que entre las facultades atribuidas al consejo municipal no se encuentra la de negociar o celebrar contratos para la realización de obras municipales. De acuerdo a lo establecido por el numeral 11 del artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, a éste corresponde dar su autorización y aprobación para que dichos contratos se celebren, sin que ésto signifique que a través de su presidente puede ejercer funciones que corresponden privativamente al jefe de la administración municipal, como son la de negociar o celebrar contratos con cargo al presupuesto municipal.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal declarar que **ES ILEGAL** el acuerdo 44 de 11 de abril de 2006, dictado por el consejo municipal de Panamá.

V. Pruebas: Se aduce el expediente administrativo alusivo a este proceso, cuyo original reposa en los archivos del consejo municipal de Panamá.

VI. Derecho: Se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila

Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

NRA/1062/